



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lograr condiciones aceptables de seguridad para los gobernados y mantener la paz social, constituye la base de la estabilidad de nuestro desarrollo y del bien público que con esfuerzo se ha logrado en Tamaulipas, lo cual constituye una premisa para quienes integramos el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Combatir la inseguridad contribuye al fortalecimiento del crecimiento económico, ya que su presencia deteriora la calidad de vida de la gran mayoría de la población, afectando indicadores de bienestar, como el acceso a la educación, a los servicios de salud o una alimentación adecuada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De ahí que la seguridad de las y los tamaulipecos y de sus propiedades es una obligación permanente del Estado, por lo que el combate al crimen y la violencia ha sido permanente y en este Congreso hemos legislado en este rubro con miras a que el desarrollo y el progreso fluyan sin enconos ni cortapisas para mejorar las condiciones de vida de la población.

El Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022, implica garantizar la integridad de las personas y su patrimonio; recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, así mismo se busca garantizar los derechos humanos, además de la integración y cohesión de los diversos sectores que conforman la sociedad tamaulipeca.

Con base en la suma de esfuerzos entre la sociedad y el gobierno, hemos logrado situar a Tamaulipas dentro de los Estados con menos índices de inseguridad en el país después de haber estado colocados hace años entre los más inseguros y violentos de México.

Esto ha sido posible en gran medida gracias a la participación ciudadana que de manera responsable y mediante los conductos institucionales conducentes ha venido colaborando con las autoridades competentes en algunas actividades inherentes a la función de seguridad pública del Estado.

Es por ello que recientemente tuvimos a bien reformarla ley fundamental del Estado para fortalecer la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Seguridad Pública, especificando que este fungirá como un órgano de consulta establecido para que la ciudadanía pueda intervenir junto con las instituciones de seguridad pública en aspectos propositivos relacionados con esta, se trata de una instancia independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado, incrementándose las personas integrantes de dicho Consejo de 5 a 7 miembros, además de determinarse que en la ley se establecerán los requisitos, obligaciones y prerrogativas de los integrantes del citado Consejo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En esa tesitura se hace necesario, para efectos de armonización constitucional, alinear la ley de la materia con las referidas reformas al texto constitucional local, a fin de que se complemente en la legislación ordinaria lo inherente al funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, los requisitos legales para poder ser integrante del mismo, así como las obligaciones y prerrogativas que tendrán las personas que sean designadas para formar parte de este.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN III Y SUBSECUENTES; SE REFORMA LA FRACCIÓN V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ACTUAL FRACCIÓN VI PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN VII CON SU ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23; SE ADICIONA UNA SECCIÓN QUINTA AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SEGUNDO DENOMINADA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIDADANA CON LOS ARTÍCULOS 40 BIS, 40 TER, 40 CUATER Y 40 QUINQUIES DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adicionan una fracción III al artículo 4, recorriéndose en su orden la actual fracción III y subsecuentes; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI recorriéndose en su orden la actual fracción VI para quedar como fracción VII con su último párrafo del artículo 23; se adiciona una Sección Quinta al Capítulo Segundo del Título Segundo denominada Del Consejo de Participación Ciudadana con los artículos 40 BIS, 40 TER, 40 CUATER y 40 QUINQUIES de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. y II. . . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- III. Consejo de Participación Ciudadana: El órgano de consulta independiente y externa de rendición de cuentas y evaluación política de seguridad en el Estado.**
- IV. Fiscal General: El Fiscal General de Justicia del Estado;
- V. Fiscalía General: La Fiscalía General de Justicia del Estado;
- VI. Haber: La cantidad base de dinero con que se retribuye a los Integrantes, los servicios prestados;
- VII. Instituciones policiales: Las corporaciones que cumplen funciones de prevención, de investigación, de reacción, de inspección, de vigilancia, de custodia y de vialidad; los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local o municipal, que realicen funciones similares;
- VIII. Instituciones de Procuración de Justicia: El Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél;
- IX. Instituciones de seguridad pública: Las instituciones policiales y de procuración de justicia, así como los tribunales e instancias responsables de la reinserción social del sentenciado, al igual que la reintegración social y familiar del adolescente, estatales y municipales;
- X. Ley: La Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas;
- XI. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Programa: El Programa del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Programa Integral: El Programa Integral de Prevención del Delito del Estado;
- XIV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública;
- XV. Secretario: El Secretario de Seguridad Pública;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XVI. Secretario Ejecutivo: El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVII. Sistema: El Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XVIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 23. El Sistema se integrará por las siguientes instancias:

I. a IV. . . .

V. La Conferencia Estatal de las instituciones policiales;

VI. **EL Consejo de Participación Ciudadana; y**

VII. El Presidente del Consejo tiene la facultad y obligación de promover en todo tiempo, con la asistencia del Secretario, la coordinación y el funcionamiento efectivo del Sistema y de las instancias que lo integran.

El Secretario Ejecutivo se coordinará con los presidentes de los órganos colegiados referidos para impeler que la colaboración sea efectiva y se formulen y ejecuten políticas, programas, objetivos, estrategias y acciones eficaces, así como para su seguimiento y evaluación.

SECCIÓN QUINTA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA

ARTÍCULO 40 BIS. El Consejo de Participación Ciudadana se integrará por siete consejeros electos por la mayoría de los miembros presentes del Congreso a propuesta del Gobernador, aplicándose en lo conducente para tal efecto el procedimiento de nombramientos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. El Consejo emitirá recomendaciones e informes no vinculantes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40 TER. Para el ejercicio de su responsabilidad constitucional y legal el Consejo acordará por la mayoría de sus miembros los lineamientos para su funcionamiento interno.

ARTÍCULO 40 CUATER. Para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana se requiere:

- I. Ser ciudadano tamaulipeco en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Gozar buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.
- III. No ser servidor público en funciones de instituciones de la Federación, el Estado o los Municipios, vinculadas con la seguridad pública o la procuración de justicia.
- IV. Poseer conocimientos sobre la función de la seguridad pública del Estado.
- V. Contar por lo menos con 25 años de edad el día de su nombramiento.

ARTÍCULO 40 QUINQUIES. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones y prerrogativas:

- I. Acudir puntualmente a las reuniones del Consejo.
- II. Tener derecho a voz y voto dentro del Consejo.
- III. Atender y darle seguimiento a las encomiendas que por acuerdo del Consejo se les asignen.
- IV. Participar en las actividades de evaluación política de seguridad del Estado que lleve a cabo el Consejo.
- V. Opinar y formular propuestas con relación a las recomendaciones e informes no vinculantes que emita el Consejo.
- VI. Las demás que acuerde el Consejo o que se establezcan en los lineamientos internos del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ATENTAMENTE.

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**

DIP. EDITH RAMIREZ GARCÉS

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA
DE COSS**

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

**DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA**

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

**DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL**

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

**DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ**

**DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUIÑAGA.**